

032 Proteger los montes submarinos y los ecosistemas marinos vulnerables contra las prácticas destructivas

RECORDANDO la Resolución 3.066 de la UICN sobre *Protección de los montes marinos, corales de profundidad y otros hábitats vulnerables del fondo marino contra las prácticas de pesca destructivas en alta mar, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo* (Bangkok, 2004);

RECORDANDO que muchos montes submarinos son el resultado de procesos geológicos únicos en el planeta Tierra y que contienen una rica geodiversidad con un patrimonio geológico que debemos reconocer y conservar;

RECORDANDO TAMBIÉN las Resoluciones 61/105 (2006) y 64/72 (2009) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en la que se instaba a los Estados a cerrar zonas a la pesca de fondo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional donde se sabe o es probable que se produzcan ecosistemas marinos vulnerables (EMV), como los montes submarinos, a menos que se hayan establecido y aplicado eficazmente medidas de conservación y gestión para evitar efectos adversos significativos en los EMV, reconociendo las diferentes características ecológicas regionales, incluidas las zonas sin montes submarinos o características de aguas profundas, como los mares de plataforma poco profundos y los entornos marinos hiperáridos;

RECONOCIENDO los progresos realizados desde 2004 en la protección de los EMV contra los daños causados por la pesca con redes de arrastre de fondo, en particular gracias a los esfuerzos de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP), que han cerrado algunos montes submarinos, secciones de sistemas de dorsales oceánicas y otras zonas donde se sabe o es probable que se produzcan EMV;

OBSERVANDO la exigencia que figura en el párrafo 5 del artículo 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982 de adoptar las medidas «necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro»;

OBSERVANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 79/145, reconoció «la importancia y el valor inmensos de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que albergan»;

RECONOCIENDO que la Segunda Evaluación Mundial de los Océanos de las Naciones Unidas de 2021 reconoce que «la pesca, especialmente la pesca de arrastre de fondo, constituye la mayor amenaza actual para los ecosistemas de los montes submarinos»;

OBSERVANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 79/145, hizo hincapié en la necesidad de que todos los Estados y las OROP/AROP pertinentes cumplan plena y urgentemente sus compromisos;

RECORDANDO ADEMÁS el Compromiso de los Líderes por la Naturaleza, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal adoptado por la 15.^a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 15 del CDB) y el Acuerdo de la CNUDM sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ) que entrará en vigor en enero de 2026; y

OBSERVANDO TAMBIÉN la importancia de proteger los EMV, incluidos los montes submarinos, las fumarolas hidrotermales y los corales de aguas frías en todas las zonas de regulación de las OROP, en el océano Antártico Austral en el marco de la CCAMLR, y en todas las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. PIDE al Director General y a las Comisiones que, al implementar el Programa 2026-2029 de la UICN, promuevan la presente Resolución en colaboración con las OROP, los acuerdos multilaterales y otros instrumentos jurídicos pertinentes, incluidas las convenciones CCRVMA y de los mares

regionales, y los marcos y los organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes, así como con los Estados a título individual; y

2. INSTA a todos los Estados Miembros, individualmente y a través de las OROP/AROP y los instrumentos y marcos jurídicos, así como los organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes, a que:

a. apliquen plenamente las resoluciones de la AGNU (incluidas las resoluciones 61/105 (2006), 64/72 (2009), 66/68 (2011), 71/123 (2016) y 77/118 (2022)) que piden la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los montes submarinos, los corales de aguas frías y las fumarolas hidrotermales en zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales, de los efectos adversos significativos causados por las prácticas pesqueras destructivas, como la pesca de arrastre de fondo, reconociendo la importancia y el valor inmensos de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que albergan;

b. apoyen y aboguen por la protección de los montes submarinos, basándose en la mejor ciencia disponible, y de los montes submarinos interconectados (redes) para las especies asociadas a los montes submarinos, como los mamíferos marinos y los elasmobranquios, así como los ecosistemas marinos vulnerables asociados y las poblaciones de peces pelágicos, en las OROP/AROP y otros instrumentos y marcos jurídicos, así como los organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes;

c. apoyen y activen una transición para abandonar la pesca de arrastre de fondo en los montes submarinos en la revisión de la pesca de fondo de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará a finales de 2026; y

d. apoyen, generen, compartan y cotejen los conocimientos científicos, técnicos y culturales sobre las funciones y la importancia de los EMV, para facilitar una conservación adecuada a nivel regional y para comprender su patrimonio y realizar inventarios de los montes submarinos que puedan apoyar su protección efectiva.